

ESTATUTO DE CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 1°.- La sociedad se denomina “Corporación Aceros Arequipa, Sociedad Anónima”, pudiendo utilizar el nombre de “Aceros Arequipa” en los productos que fabrica y distribuye.

Artículo 2°.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a:

1. La manufactura, elaboración, comercialización, distribución y venta de hierro, acero, otros metales y sus derivados, en diferentes formas y calidades; así como productos de ferretería y construcción en general.
2. Elaborar y/o comercializar los insumos y elementos que se utilizan como materia prima en los bienes y productos indicados
3. Importar y exportar para su utilización, distribución y venta, los bienes y productos mencionados.
4. Realizar actividades mineras, principalmente petitorios, cateo, prospección, exploración, explotación, beneficio, transporte minero y demás actividades propias de la minería, para la explotación y beneficio de metálicos y no metálicos; incluyendo actividades conexas, tales como compra, importación, exportación, venta, distribución consignación y comercialización de todo tipo de minerales, entre otras.
5. Transferir bajo cualquier modalidad, la tecnología adquirida o desarrollada por la empresa.
6. La actividad de Depósito Autorizado de Aduanas y la de Transporte Público de Carga en el ámbito nacional e internacional.
7. La realización de actividades de recolección, transporte y comercialización de residuos sólidos, de conformidad con las normas legales de la materia.
8. Actividades agrícolas en general y acciones de preservación y mejoramiento del medio ambiente.
9. Actividades eléctricas de transmisión y generación de conformidad con las normas legales de la materia.
10. Almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y combustibles.
11. Cualquier otra actividad industrial o comercial que acuerde la Junta General de Accionistas.

La Sociedad podrá llevar a cabo todo tipo de actos relacionados con el objeto social que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo. Para realizar su objeto y practicar las actividades vinculadas a éste, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas le permitan.

Artículo 3°.- La sociedad está domiciliada en la Provincia Constitucional del Callao, Perú, pudiendo constituir plantas industriales, sucursales, agencias y

oficinas en cualquier otro lugar del país y del extranjero, previo acuerdo del Directorio.

Artículo 4°.- La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo 5°.- La sociedad inició sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución original, es decir el 31 de diciembre de 1997. Se deja constancia, para fines históricos, que la empresa antecesora fue Aceros Arequipa S.A., que inició sus operaciones industriales en el Parque Industrial de Arequipa el 17 de octubre del año 1966.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6°.- El Capital de la sociedad es de S/. 941'875,171 (Novecientos cuarenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil ciento setenta y un 00/100 Nuevos Soles), dividido en 941'875,171 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Artículo 7°.- La responsabilidad de cada accionista queda limitada al monto nominal de las acciones que posea, es decir, a su parte del capital suscrito y pagado.

Artículo 8°.- Las acciones serán nominativas. No pueden emitirse acciones que no hayan sido suscritas.

Artículo 9°.- Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, se representan por certificados, por anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma que permita la Ley. Los certificados de acciones consignarán obligatoriamente lo siguiente:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro.
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
3. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción.
4. La cantidad desembolsada por las acciones o la indicación de estar completamente pagadas.
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad.
7. La fecha de emisión y el número de certificado.

Artículo 10°.- La Sociedad puede emitir certificados de acciones provisionales los que consignarán obligatoriamente los datos indicados en el artículo anterior, en cuanto sean aplicables.

Artículo 11°.- Los certificados de acciones definitivos o provisionales serán firmados por el Presidente del Directorio o el que haga sus veces y por un Director, pudiendo utilizarse medios electrónicos, digitales u otros con arreglo a las normas legales pertinentes.

Artículo 12°.- Los certificados de acciones se extenderán en libros talonados y tendrán numeración correlativa. Los certificados podrán expedirse por el total de acciones que el accionista posea o por las parcialidades de acciones que él mismo indique.

Artículo 13°.- Las acciones se inscribirán en la “Matrícula de Acciones” que se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o en anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. En ella se anotarán las creaciones, emisiones, transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

Artículo 14°.- La transferencia de acciones se realizará de acuerdo a las normas legales sobre acciones cotizadas en el Mercado de Valores.

Artículo 15°.- La sociedad reputará al propietario o a quién aparezca como tal, en la Matrícula de Acciones. Cuando una o más acciones pertenezcan a varias personas, los condóminos deberán designar un representante común ante la sociedad, el cual ejercitará los derechos del socio, sin perjuicio que todos los copropietarios respondan solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones derivadas de la calidad de accionistas.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de un certificado de acciones, la sociedad emitirá un nuevo certificado a favor de la persona que aparezca como propietario del mismo, según la Matrícula de Acciones, extendiéndose un acta en la que conste la anulación del certificado, firmada por el Presidente del Directorio y un Director.

De ser el caso se aplicarán las normas legales del Mercado de Valores sobre el registro de acciones en forma mecanizada.

Artículo 16°.- La sociedad solamente podrá adquirir sus propias acciones en los casos contemplados por la Ley General de Sociedades.

En ningún caso la sociedad puede entregar préstamos o dar anticipos con garantía de sus propias acciones, bajo responsabilidad del Directorio.

TÍTULO TERCERO

CUENTA ACCIONES DE INVERSIÓN

Artículo 17°.- La empresa llevará una Cuenta Acciones de Inversión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mientras éstas no sean modificadas. En caso se diera una modificación legal, ésta deberá reflejarse en los Estatutos con los cambios que correspondan y en todo caso la nueva normatividad legal prima sobre lo definido en los Estatutos en lo que corresponda y en tanto estos no sean modificados.

Artículo 18°.- La Cuenta Acciones de Inversión está conformada por Acciones de Inversión distribuidas en la forma que consta de los Registros correspondientes, los que reflejarán sus modificaciones anuales.

Artículo 19º.- El registro, transferencia y derechos reales que afecten los valores integrantes de la Cuenta Acciones de Inversión, se llevarán en Libros de Registros en la forma que señalan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20º.- Las transferencias de las Acciones de Inversión se realizarán de acuerdo a las normas legales sobre acciones cotizadas en Bolsa de Valores.

Artículo 21º.- Las Acciones de Inversión que conforman la Cuenta Acciones de Inversión tendrán los derechos que establecen las normas legales vigentes y se mantendrán hasta que la sociedad convenga con sus titulares la redención de las mismas, quedando expresamente establecido que dichas acciones únicamente otorgan derechos patrimoniales sin intervención ni voto en las Juntas Generales de Accionistas ni el Directorio.

Artículo 22º.- En los casos de aumento de Capital Social por nuevos aportes, acordados por las Juntas Generales de Accionistas, los tenedores de Acciones de Inversión, a título individual, tienen en derecho de efectuar aportes a la sociedad en proporción a su participación en la Cuenta Acciones de Inversión, que se destinarán a incrementar dicha cuenta, sólo con el objeto de mantener la proporción existente entre ella y el Capital Social. La parte no suscrita por un accionista titular de Acciones de Inversión podrá serlo por los otros accionistas de títulos similares en forma proporcional. Queda aclarado que las capitalizaciones de deudas constituyen, para estos efectos, capitalizaciones de nuevos aportes.

Los accionistas de Acciones de Inversión que efectúen estos aportes, que son facultativos y no obligatorios, recibirán nuevas Acciones de Inversión que les concederán exclusivamente derechos patrimoniales sin intervención ni voto en las Juntas Generales de Accionistas y Directorio.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 23º.- Las facultades y atribuciones que este Estatuto establece para los distintos órganos de gobierno de la Sociedad son exclusivas y excluyentes de cada uno de esos órganos, de manera que ningún órgano distinto podrá ejercerlas, salvo por delegación del órgano a quien correspondan, cuando tal delegación proceda.

Si existe duda respecto al órgano que debe ejercer una determinada función o atribución, la misma corresponderá a la Junta General de Accionistas, salvo que la Ley General de Sociedades contenga una disposición que asigne esa función o atribución a otro órgano de la Sociedad.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 24º.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y se compone de todos los accionistas que de acuerdo con el presente Estatuto, tengan derecho a concurrir y a votar en las expresadas reuniones.

La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, y el presente Estatuto. Las decisiones de la Junta tomadas de acuerdo a ley y a este Estatuto, obligan a todos sus accionistas y priman sobre las decisiones de los otros órganos de la sociedad.

Artículo 25°.- Las Juntas Generales de Accionistas se realizarán en la ciudad de Lima, en ellas sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto.

Artículo 26°.- La Junta Obligatoria Anual de Accionistas se realizará cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio anual.

Corresponde a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
2. Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiere.
3. Elegir y remover cuando corresponda a los miembros del Directorio.
4. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 27°.- La Junta General de Accionistas podrá reunirse de forma extraordinaria en cualquier tiempo. Corresponde a la Junta General de Accionistas:

1. Modificar el estatuto social.
2. Aumentar o reducir el capital.
3. Emitir obligaciones.
4. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
5. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
6. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad.
7. Remover a los miembros del Directorio
8. Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social, siempre que estos se hubieran indicado en la convocatoria.

Artículo 28°.- El Directorio convocará a la Junta General de Accionistas cuando lo ordene la ley, lo estime conveniente a los intereses sociales, o lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En este último caso, la Junta deberá ser convocada mediante aviso que se publicará dentro de los quince (15) días de recibida la solicitud.

La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 29°. - El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas debe ser publicado con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha fijada para su celebración; en los demás casos, salvo aquellos en que la ley fije plazos mayores, la anticipación de la celebración será no menor de tres (3) días.

El aviso de convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en la convocatoria el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. La segunda reunión debe celebrarse en no menos de tres (3) días ni más de diez (10) días después de la primera.

Artículo 30°. - Las convocatorias se publicarán en la Provincia Constitucional del Callao en el diario de mayor circulación en esta provincia y en el Diario Oficial "El Peruano." Sin perjuicio de ello, la administración podrá decidir que las convocatorias se publiquen también por medios digitales y electrónicos con la finalidad de favorecer de esta forma la comunicación oportuna de las convocatorias.

Artículo 31°. - En el aviso de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se indicarán los medios y términos por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, los cuales estarán además a su disposición en las oficinas de la Sociedad o en el lugar de celebración de la Junta, según se indique en dicho aviso, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 32°. - El Directorio o Gerencia General estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme al Artículo 31°. Adicionalmente, el Directorio deberá entregar todos aquellos informes o aclaraciones que los accionistas soliciten en relación con los asuntos de la convocatoria, salvo que la difusión de dichos informes o aclaraciones, a juicio del Directorio, puedan perjudicar el interés social y/o puedan ocasionar daño a la Sociedad. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud se realice por accionistas que representen al menos 25% de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 33°. - Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el aviso la fecha de la segunda, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con tres (3) días de antelación, por lo menos a la fecha de la reunión.

Artículo 34°. - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 35°. - Tienen derecho a asistir a la Junta General, los titulares de acciones nominativas inscritas en la "Matrícula de Acciones", hasta los dos (2) días anteriores al de celebración de la Junta General.

Los Directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la Junta General con voz pero sin voto.

El Estatuto, la propia Junta General de Accionistas o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 36°.- El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad. En este caso, la suspensión del derecho de voto operará exclusivamente respecto de la votación sobre el asunto en que existe el conflicto de intereses.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercer el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la Junta pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 37°.- Las sociedades o personas jurídicas en general, que fueren accionistas serán representadas por sus representantes legales o apoderados, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto.

Los accionistas en general podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de apoderados, bastando para esto una simple carta poder, con carácter especial para cada Junta. En caso que se desee otorgar un poder permanente que sirva para todas las Juntas de Accionistas, se deberá otorgar por Escritura Pública.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas respecto a la hora fijada para la celebración de la Junta.

Artículo 38°.- El quórum se computa y establece al inicio de cada Junta. Comprobado el quórum el Presidente la declara instalada.

En las Juntas Generales de Accionistas convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al Estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a los que se refieren los artículos 26 y 27 del presente estatuto.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

El quórum para las Juntas Generales de Accionistas estará formado cuando menos por el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. Si no se obtiene quórum en la primera convocatoria, se convocará nuevamente a Junta, siendo suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En las Juntas Generales de Accionistas que traten sobre los asuntos a que se refiere el artículo 27° del presente estatuto, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen, al menos, las dos terceras

(2/3) partes de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará que concurren accionistas que representen tres quintas (3/5) partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trate de los asuntos a que se contrae el párrafo anterior, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 39°.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente Ejecutivo de la sociedad, o el Presidente del Directorio, en caso no se haya elegido un Presidente Ejecutivo, y en su ausencia, el Vicepresidente. Si este último también se encuentra ausente, la Junta será presidida por el Director más antiguo en el cargo que se encuentre presente.

Actuará como Secretario el Gerente General. Si este último también se encuentra ausente, actuará como Secretario cualquier gerente que estuviera presente, y en su defecto el accionista que designe el Presidente.

Artículo 40°.- A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General de Accionistas se aplazará por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considerará como una sola, y se levantará un acta única.

Artículo 41°.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados en ella, deben constar en un libro de actas o en hojas sueltas legalizados conforme a ley.

Para las actas se observarán las siguientes reglas:

1. En el acta de cada Junta debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de en qué convocatoria se efectúa; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma de los acuerdos, resultado de las votaciones si las hubiere y los acuerdos adoptados.
2. Debe insertarse o agregarse la lista de los concurrentes a la Junta y en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; o la constancia de estar todos los accionistas presentes y haber acordado llevar a cabo la Junta y tratar los asuntos materia de la misma.
3. Los accionistas concurrentes o sus representantes, y las personas con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, están facultados a solicitar que quede constancia en el acta, del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
4. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta en el libro o en las hojas sueltas según sea el caso, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El

documento especial deberá ser entregado al Gerente General quien será responsable de cumplir lo antes descrito en el más breve plazo.

5. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta, ella debe contener dicha aprobación, y cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un Accionista designado al efecto.
6. Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, la aprueben y la firmen.
7. El acta debe quedar redactada, aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta y a disposición de los accionistas concurrentes, o de sus representantes, los que pueden dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos, mediante carta notarial.
8. Cualquier accionista concurrente puede firmar el Acta, en caso lo desee.
9. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 42°.- La empresa contará con un Reglamento de Accionistas que será aprobado por el Directorio y que luego se presentará a la Junta General de Accionistas para su aprobación.

DEL DIRECTORIO

Artículo 43°.- El Directorio se regirá por lo dispuesto en la ley, el presente Estatuto y el Reglamento del Directorio que el propio Directorio apruebe.

Artículo 44°.- El Directorio es un órgano colegiado y constituye el órgano de dirección y administración de más alto nivel de la Sociedad; será elegido por la Junta General de Accionistas y estará compuesto de seis (6) miembros como mínimo y de doce (12) como máximo, siendo la Junta General de Accionistas la que fije previamente a su elección, el número de Directores a elegirse para cada periodo.

Los directores podrán participar en las sesiones en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, bastando al efecto una carta dirigida al Presidente del Directorio en forma previa.

No se requiere ser accionista para ser Director.

Artículo 45°.- El Directorio estará conformado en su totalidad por Directores que no desempeñen ninguna función ejecutiva en la Sociedad, no teniendo por consiguiente ninguna forma de relación laboral como empleados o funcionarios de la sociedad, con la única excepción del Presidente Ejecutivo.

El cargo de director durará tres (3) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Al término de dicho período sus funciones se entenderán prorrogadas hasta que se realice nueva designación y los elegidos acepten el cargo.

Artículo 46°.- No pueden ser Directores:

1. Los incapaces.
2. Los quebrados.
3. Los que por razón de sus funciones estén prohibidos de ejercer el comercio.

4. Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial del Estado cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad.
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
6. Los que tengan cargo, vinculación o intereses con sociedades que tuviesen intereses opuestos a los de la Sociedad o con sociedades competidoras de la sociedad o sus subsidiarias, a consideración del Directorio.
7. Los que por su situación financiera o deteriorada imagen pública, a criterio del Directorio, pudiera afectar las relaciones de la Sociedad o de sus subsidiarias con sus diferentes grupos de interés.
8. Los que sean empleados, funcionarios o ejecutivos o tengan alguna relación con la Sociedad según lo estipulado en el Artículo 45° del presente Estatuto.
9. Las demás que señale la ley

Las personas que estén incurso en cualquiera de las causales de impedimento señaladas anteriormente, no pueden aceptar el cargo y si ya estuvieran elegidas y existiera o sobreviniese el impedimento, deben renunciar inmediatamente. En caso contrario cualquier accionista o director se encontrará facultado para solicitar a la Junta general la remoción inmediata del mismo. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en ese impedimento.

Artículo 47°.- El Directorio deberá constituirse con representación de la minoría o ser elegido por unanimidad. Cuando el Directorio se constituye con representación de la minoría, cada acción da derecho a tantos votos como Directores deben elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados Directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todos formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores a elegirse se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellos, deben ser nombrados Directores.

Los Directores elegidos aceptarán el cargo en la misma sesión de Junta General de Accionistas, si hubieran concurrido a ella, o en fecha posterior sin no hubieran concurrido a la Junta.

Artículo 48°.- El cargo de Director vaca por muerte, renuncia, remoción por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin licencia, y si sobreviene alguno de los impedimentos determinados en el Artículo 46°, la calificación de estas causales corresponde al Directorio.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo Directorio podrá completar su número, con carácter provisional.

En la primera Junta General se confirmará el nombramiento realizado por el Directorio o se efectuará otro en su lugar.

Artículo 49°.- La remuneración del Directorio es el seis (6) por ciento de la utilidad líquida antes de impuestos y después de la detracción de la reserva legal calculada conforme a Ley si fuera el caso.

Esta retribución se distribuirá entre los Directores en la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%) del monto total de la retribución se repartirá entre los Directores en forma proporcional al número de sesiones que hayan asistido; y el otro sesenta por ciento (60%) restante se distribuirá en partes iguales entre todos los Directores titulares.

Artículo 50°.- El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus miembros al Presidente, quién preside sus sesiones y las Juntas Generales de Accionistas. Asimismo el Directorio elige a un Vicepresidente, el cual ejercerá las funciones del Presidente del Directorio en caso de ausencia o impedimento de éste. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, estas funciones son ejercidas por el Director más antiguo en el cargo, computándose la antigüedad a partir de la primera designación aunque el periodo no sea continuo. Actúa como secretario el Gerente General, o quien el Directorio designe.

También podrá designar al Presidente como Presidente Ejecutivo, quien gozará de las facultades que establezca el Estatuto.

El cargo de Presidente Ejecutivo o Presidente del Directorio durará tres (3) años, pudiendo ser prorrogado indefinidamente. Al término de dicho período sus funciones se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación y el elegido acepte su cargo.

Artículo 51°.- El Directorio se reunirá de preferencia en la ciudad de Lima o en cualquier otro lugar del País o el extranjero, si así se determina en la convocatoria.

Las reuniones se efectuarán cada vez que los negocios de la sociedad lo exijan a juicio de cualquiera de sus miembros o del Gerente General, debiendo reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al mes y celebrar sus sesiones en idioma castellano.

La convocatoria la hará el Presidente o el que haga sus veces, por esquila o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, que contendrá el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar y deberá ser notificada con cargo de recepción o mediante carta notarial.

La citación se hará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha señalada para la primera reunión y de tres (3) días hábiles tratándose de la segunda convocatoria.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrán llevarse a cabo sesiones del Directorio sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviesen presentes todos los Directores y dejasen constancia en el acta de su consentimiento unánime para sesionar y de los asuntos a tratar.

Adicionalmente y salvo oposición de cualquier director, el Directorio podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

El director que no pueda asistir a una sesión de Directorio sólo podrá delegar en otro director para que lo represente, bastando para ello el envío de una carta poder o de un correo electrónico, siempre que esté debidamente registrado en la empresa.

Artículo 52°.- El quórum para el Directorio será de la mitad más uno de sus miembros, si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá la potestad de hacer uso de la facultad de voto dirimente asignada en forma exclusiva a su posición y rol en el Directorio.

Los miembros del Directorio deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos en los que tengan interés contrario a la Sociedad, o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum ni mayorías.

Artículo 53°.- Las sesiones del Directorio y las resoluciones adoptadas en ellas, deben constar en un libro de actas o en hojas sueltas legalizados, conforme a Ley. Las actas del Directorio deben expresar la fecha, lugar y hora de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos, el número de votos emitidos en caso de votación, las resoluciones adoptadas y las constancias que quieran dejar los Directores.

Artículo 54°.- La Sociedad no puede conceder créditos, préstamos o garantías a favor de las siguientes personas; salvo que dicha transacción sea aprobada por una mayoría de dos tercios del Directorio:

1. Los miembros de su Directorio.
2. Sus gerentes o apoderados.
3. Los Directores, gerentes y apoderados de sociedades vinculadas.
4. A los cónyuges, descendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los mencionados.

Artículo 55°.- El Directorio tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este Estatuto atribuyan a la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Convocar a la Junta General de Accionistas.
- b) Nombrar y remover al Gerente General y demás funcionarios de la sociedad, aprobar su remuneración y beneficios; así como fijar sus facultades.
- c) No se podrá delegar en la Gerencia o en otro funcionario la contratación de trabajadores de alta responsabilidad o de elevada remuneración. Se estima que son trabajadores de alta responsabilidad los Gerentes. Se estima que es elevada remuneración mensual básica, aquella superior a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mensuales. Evaluar la

gestión de la gerencia y determinar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

- d) Vigilar todos los negocios de la Sociedad, teniendo la facultad de revisar los libros de contabilidad de la sociedad y cualquier otro documento ó información que considere necesario para sus fines, así como las plantas, almacenes y otras propiedades físicas de la sociedad, sus activos y bienes.
- e) Autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles y muebles y de maquinarias y equipos fundamentales para la actividad de la sociedad y la hipoteca o prenda de los mismos en garantía de créditos concedidos por entidades bancarias o financieras del Perú y/o del extranjero, cuando estas operaciones excedan los montos autorizados a la gerencia.
- f) Alquiler de bienes inmuebles, maquinarias y equipos fundamentales para la actividad de la sociedad, cuando estas operaciones excedan los montos autorizados a la gerencia.
- g) Reglamentar su propio funcionamiento acorde a las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo.
- h) Presentar anualmente a los accionistas, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, recomendando la aplicación que debe darse a las utilidades.
- i) Velar por la integridad de los estados financieros y los sistemas de contabilidad y la existencia de sistemas de control de riesgos.
- j) Acordar la distribución de dividendos provisionales a cuenta de los resultados del ejercicio, cuando la Junta le delegue tales facultades.
- k) Evaluar, aprobar, definir y dirigir el Plan Estratégico, los objetivos corporativos, las políticas y estrategias de inversión y desinversión; el Plan de Negocios, los presupuestos anuales de la Sociedad, los objetivos y metas de la gerencia.
- l) Establecer los comités de Directorio y designar a sus integrantes.
- m) Analizar y monitorear la situación de mercado, tendencias en el sector y el entorno social, económico y político que afecta la gestión y desarrollo de los negocios de la Sociedad.
- n) Decidir sobre todos aquellos asuntos comerciales, financieros y administrativos que sean convenientes para la consecución de los fines sociales sin limitación en cuanto al monto.
- o) Enajenar y/o disponer, de activos de la empresa, cuyo valor contable al momento de la enajenación no exceda del 50% del capital de la Sociedad.
- p) Establecer la política de información hacia dentro como hacia fuera de la Sociedad a fin de asegurar la transparencia y oportunidad respecto a la información que se brinda al mercado pero resguardando al mismo tiempo la confidencialidad respecto a los datos o información estratégica o sensible de la Sociedad; así como supervisar el cumplimiento de la política establecida para el manejo de la información confidencial, sea ésta reservada o privilegiada, según las normas dictadas por la sociedad y las entidades y organismos reguladores.
- q) Definir políticas corporativas para asegurar un comportamiento ético en los negocios y el desarrollo de una conducta socialmente responsable.
- r) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la sociedad y aprobar sus cambios o modificaciones.

- s) Monitorear y controlar la evolución y resultados del desarrollo de la Sociedad.
- t) Constituir garantías en general, tales como garantías mobiliarias, hipotecas, fianzas, warrants, avales, entre otras, sobre bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, para garantizar las distintas operaciones de la sociedad y de sus empresas subsidiarias o filiales, así como modificar los términos de las garantías otorgadas y acordar la suscripción por la Sociedad de los documentos necesarios para la constitución, modificación y levantamiento de dichas garantías.
- u) Efectuar periódicamente evaluaciones a su propia gestión; y definir políticas de evaluación de rendimiento y resultados del Directorio.
- v) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones entre sociedades vinculadas de la Sociedad.
- w) Asegurar el manejo adecuado y satisfacción de las expectativas identificadas de los diferentes grupos de interés de la compañía y, en general, implementar principios, políticas y normas de buen gobierno corporativo.
- x) Controlar y reducir los riesgos de las inversiones y activos, prevenir en lo posible problemas, riesgos y ocurrencia de contingencias relevantes; así como monitorear, controlar y reducir los riesgos.
- y) Delegar en los Directores, Comités y/o funcionarios de la Sociedad la facultad de ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio, encontrándose éstos expresamente autorizados para suscribir los documentos públicos y privados que se requieran en el ejercicio de dicha representación legal y para realizar las gestiones y trámites necesarios para implementar dichos acuerdos. No obstante, en ningún caso podrá ser materia de delegación la rendición de cuentas, ni la presentación de los estados financieros a la Junta General, salvo autorización expresa de ésta última.
- z) En general, ejercer todas las funciones necesarias para la debida administración y conducción de los asuntos de la Sociedad y la consecución de sus fines, que no se encuentren explícitamente dentro de la competencia de la Junta General de Accionistas.
- aa) Otorgar poder delegando las facultades que le confiere el presente estatuto, total o parcialmente, salvo las facultades mencionadas en el segundo párrafo del inciso b) y en los incisos e) y f) de este Artículo. Para los efectos de estas limitaciones se considera maquinaria y equipos fundamentales para la actividad de la empresa aquellos cuyo valor sobrepase a setecientas Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 56°.- Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia debida, actuando siempre en el mejor interés de la sociedad. Están obligados a guardar absoluta reserva respecto de cualquier información sobre la sociedad a la que accedan con ocasión del ejercicio de su cargo. Por consiguiente, el director está debidamente advertido de que está terminantemente prohibido divulgar a terceros cualquier tipo de información reservada de la empresa o de sus filiales, y de la que haya tomado conocimiento en su condición de miembro del Directorio o de cualquier Comité del que forme parte por encargo de ese cuerpo colegiado.

De comprobarse que un director faltó al deber de lealtad y reserva a que está obligado frente a la empresa y sus accionistas, éste podrá ser suspendido en el cargo por acuerdo del directorio, lo que será puesto en conocimiento de la Junta de Accionistas para los fines legales consiguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que se le pudiera atribuir como consecuencia de tal hecho.

Responden ilimitada y solidariamente ante la Sociedad, los accionistas y los terceros, por los daños que causen los actos o acuerdos contrarios a la ley, el estatuto, o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. No hay negligencia grave cuando el director emitió su voto de buena fe, utilizando su criterio y basado en información razonable presentada por la administración de la sociedad.

Los directores una vez elegidos representan a todos los accionistas y su actuación no se limita a la defensa de los intereses de los accionistas que los eligieron. En todo momento el director prioriza el interés de la Sociedad sobre los intereses propios o de terceros relacionados, incluidos los intereses de los accionistas que los eligieron. Todo director está impedido de aprovechar, en favor suyo o de terceros relacionados, cualquier oportunidad de negocio que conocieran con ocasión del ejercicio de su cargo y prohibidos de participar, directamente o a través de terceros relacionados, en actividades que compitan con la empresa, a menos que obtenga expresa autorización del Directorio para ello. El director que en un asunto tenga interés en contrario o en conflicto con la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar.

El Reglamento del Directorio establece el procedimiento y garantías para que la Sociedad realice actos y contratos con empresas o personas relacionadas.

Artículo 57°.- El Directorio aprobará un Reglamento de Directorio que contendrá normas relacionadas con el funcionamiento del mismo y las reglas de conducta que deben observar sus miembros en el ejercicio del cargo.

Artículo 58°.- Derecho de información.

Cada Director tiene el derecho a ser informado por la Gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.

DE LOS COMITÉS

Artículo 59°.- Al Directorio le compete la creación y continuidad de los comités que considere pertinentes para la buena marcha de la empresa y la aprobación del funcionamiento de los mismos. Para cada Comité se establecerán las funciones y alcance necesarios para que lleven a cabo su cometido, de modo tal que haga su trabajo dentro de las áreas de responsabilidad que se le encomiende, las mismas que quedarán definidas en el Reglamento del Directorio y/o en un manual de funcionamiento elaborado especialmente para cada Comité que se constituya, que será desarrollado y propuesto para aprobación al Directorio por el propio Comité.

El Directorio contará como mínimo con los siguientes comités permanentes:

- 1) Comité de Auditoría y Riesgos
- 2) Comité de Nombramientos, Retribuciones y Recursos Humanos

El Directorio también podrá contar con otros comités que considere necesario.

DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL DIRECTORIO

Artículo 60°.- El Directorio podrá nombrar un Presidente Ejecutivo. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible y recae en el Presidente del Directorio.

Artículo 61°.- El cargo de Presidente Ejecutivo es remunerado en forma independiente de la que pueda corresponderle como director según el Artículo 49.

Artículo 62°.- El Presidente Ejecutivo representa a la Sociedad y estará investido con las facultades que le asigne el Directorio.

El Presidente Ejecutivo, conjuntamente con el Directorio son los responsables del direccionamiento estratégico de la sociedad.

Junto con el Directorio, el Presidente Ejecutivo es responsable de la dirección y supervisión del Gerente General.

Asimismo, vela por la debida ejecución por parte del Gerente General de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, así como por la correcta atención a los requerimientos de los accionistas y que están comprendidos dentro de los alcances que establecen las normas aplicables a esta materia.

Artículo 63°.- El Presidente Ejecutivo desempeñará funciones ejecutivas en la Sociedad de manera independiente o conjuntamente con el Gerente General. El Directorio determina las facultades a delegar en la Presidencia Ejecutiva y éstas son descritas en detalle en el Reglamento del Directorio.

Sin perjuicio de ello, a continuación se detallan de manera enunciativa las principales facultades del Presidente Ejecutivo:

- Proporcionar la dirección estratégica, liderar la gestión del crecimiento en el mediano y largo plazo
- Colaborar para que el Directorio logre la máxima productividad y añada valor agregado a la empresa
- Lograr el crecimiento sostenido y el incremento de valor de la empresa
- Comunicar en forma regular el desempeño de la empresa y representar a la compañía ante los principales grupos de interés incluidos los miembros del Directorio, accionistas, autoridades regulatorias y gubernamentales, mercado de capitales y a la comunidad en general.
- Liderar el proceso de selección del Gerente General con el Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Recursos Humanos del Directorio para definir al candidato seleccionado, así como el paquete salarial y de beneficios que será propuesto al Directorio para su ratificación y nombramiento.
- Supervisar y evaluar el desempeño del Gerente General y mantener comunicación con los comités de la empresa y el Directorio en su conjunto

- Impulsar y liderar la comunicación, difusión y puesta en práctica permanente de los valores de la compañía, asegurando el cumplimiento de los mismos en todos los niveles y su plena asimilación en la cultura corporativa e individual que desarrolla la empresa.
- Definir, conjuntamente con el Directorio, las grandes metas corporativas para las principales variables que estén vinculadas al valor de la empresa
- Definir las prioridades estratégicas para el largo plazo
- Formular las políticas para la gestión estratégica
- Conjuntamente con la Gerencia General, definir la estructura organizacional necesaria en la empresa para implementar la estrategia de crecimiento.
- Promover un modelo de trabajo en equipo, altamente exigente de alto desempeño y alineado.
- Liderar la cultura unificada de la organización sustentada en los valores corporativos y en el Código de Ética que tiene la empresa
- Colaborar con la Gerencia General en el desarrollo de estrategias generales y específicas que sirvan para alcanzar los objetivos y metas propuestas.
- Coordinar, proponer y definir, conjuntamente con la Gerencia General, la agenda anual, mensual y trimestral que se tratará en las sesiones de Directorio.
- En los casos en que el Gerente General no pueda participar en las sesiones de Directorio y Juntas Generales de Accionistas, comunicará las decisiones que se adopten a la Gerencia General, así como hacer el seguimiento necesario para que se ejecuten dichas decisiones por parte de la Gerencia en los plazos y términos que se acuerden.
- Constituirse en el líder del más alto nivel en los aspectos estratégicos y de dirección, y fortalecer el liderazgo de la Gerencia General en la ejecución, la gestión y operación de la empresa.

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 64°.- Corresponde al Presidente del Directorio:

- a) Convocar al Directorio.
- b) Presidir al Directorio y resolver los casos en que un asunto que se someta a votación resulte en un empate, con capacidad de ejercer el voto dirimente.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y de los acuerdos de Junta General y del Directorio.
- d) Personificar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, personas jurídicas y naturales.
- e) Representar a la Sociedad en los instrumentos públicos en que intervenga, salvo cuando haya acuerdo diferente o se trate de actos de incumbencia de la Gerencia.
- f) Adoptar conjuntamente con los Directores y Gerentes expeditos las disposiciones extraordinarias.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vice-Presidente, con iguales facultades. A falta de ambos, lo sustituirá el director más antiguo.

DE LA GERENCIA

Artículo 65°.- La Sociedad tendrá un Gerente General nombrado por el Directorio a propuesta del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Recursos Humanos. La Sociedad tendrá uno o más gerentes, designados por el Directorio a propuesta del Gerente General.

Serán nombrados por el Directorio y sus nombramientos son por plazo indefinido, salvo que el nombramiento considere un plazo determinado.

Artículo 66°.- El Gerente General es el ejecutor de las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas y ejerce la representación legal de la Sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de los poderes que en cada caso otorgue el Directorio o la Junta General de Accionistas en favor del Gerente General, las principales atribuciones de este funcionario son:

- 1) Participar, salvo en casos específicos que el Directorio disponga lo contrario, en las sesiones de Directorio con voz pero sin voto.
- 2) Organizar el régimen interno de la sociedad designando a los gerentes para su posterior ratificación por el Directorio.
- 3) Planear y dirigir las operaciones de la sociedad de conformidad con el estatuto, los acuerdos de las Juntas Generales y los del Directorio.
- 4) Traducir los objetivos y metas del Directorio en estrategias y planes para alcanzar los resultados esperados.
- 5) Liderar el despliegue, desarrollo y ejecución de la estrategia cumpliendo con las políticas, objetivos y metas aprobadas por el Directorio
- 6) Celebrar actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
- 7) Asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de Accionistas.
- 8) Expedir las constancias, declaraciones y certificaciones que sea necesario extender a nombre de la sociedad.
- 9) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y de Directorio, salvo en los casos específicos en que el Directorio disponga lo contrario.
- 10) Cuidar los bienes y fondos sociales.
- 11) Cuidar de la existencia, organización, orden, regularidad y veracidad de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 12) Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progreso de los negocios y operaciones de la sociedad y de las cobranzas, endeudamiento, inversiones y fondos disponibles.
- 13) Contratar y remover a los funcionarios, empleados y operarios que pueda requerir la sociedad, fijando su remuneración, con excepción de los casos en que esta función le competa al Directorio.
- 14) Someter al Directorio, con la oportunidad debida, balances periódicos, así como el balance de cada año, conjuntamente con el estado de resultados y los elementos que se requiera para preparar la memoria

anual que debe someterse a consideración de la Junta General de Accionistas.

- 15) Solicitar y obtener patentes, privilegios, concesiones y marcas de fábrica.
- 16) Expedir la correspondencia y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la sociedad.
- 17) Ordenar cobros y pagos; extender recibos y cancelaciones y dar órdenes para el traslado de fondos.
- 18) Dar cuenta e informar al Directorio de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad.
- 19) Ejercitar todas aquellas facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña y con lo establecido en la ley y el presente estatuto, así como cumplir con los encargos que le confiera en cada caso el Directorio mediante el otorgamiento de poderes.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Artículo 67°.- Para aumentar el capital es necesario que todas las acciones suscritas anteriormente se encuentren totalmente pagadas.

En cada aumento de capital se debe abonar al contado y al momento de la suscripción, por lo menos el veinticinco (25) por ciento del valor nominal de las acciones suscritas.

Artículo 68°.- En caso de aumento de capital, tendrán preferencia para adquirir las nuevas acciones, los que sean accionistas en ese momento; y para ese efecto, una vez que la Junta General de Accionistas haya acordado el aumento de capital, se ofrecerán las nuevas acciones a los accionistas de la sociedad; quienes tendrán derecho preferencial para suscribirlas en proporción a las que posean.

El ofrecimiento se efectuará mediante aviso escrito y con cargo o por carta notarial, en que consten las condiciones de pago de dicho aumento.

Los accionistas que quieran acogerse a este privilegio, deberán solicitar por escrito la suscripción de las acciones que desean adquirir, hasta el límite a que tengan derecho. La solicitud de suscripción para ser válida, deberá realizarse en el plazo que fije la Junta General de Accionistas.

Para ejercitar este derecho es necesario pagar el veinticinco (25) por ciento del valor nominal de las acciones y el saldo en la forma y modo que acuerde la Junta General de Accionistas. Si quedaran acciones sin suscribir, aquellos accionistas que hubiesen ejercido el derecho de preferencia, podrán suscribir a prorrata las acciones restantes.

TITULO SEXTO

DEL BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCION

Artículo 69°.- El Directorio está obligado a formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiera.

Artículo 70°.- Un mínimo del diez (10) por ciento de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal.

Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensan con las utilidades o reservas de libre disposición. En ausencia de éstas se compensan con la reserva legal. En este último caso la reserva debe ser repuesta.

La sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla. La reposición de la reserva legal se hace destinando utilidades de ejercicios posteriores.

Artículo 71°.- Sólo podrán ser pagados dividendos en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas en efectivo de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado. Es válido el acuerdo de distribución de dividendos a cuenta, en cuyo caso la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la facultad de poder decidir el pago de un dividendo a cuenta de acuerdo con la situación económica que tenga la empresa en el momento en que se adopte ese acuerdo.

La distribución de dividendos a los accionistas, se realizará en proporción a sus participaciones en el capital de la sociedad.

El derecho para solicitar el pago de los dividendos vencidos caduca a los tres (3) años, a partir de la fecha en que conforme a lo acordado por la Junta General, sea exigible su pago.

Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementarán la reserva legal, salvo los dividendos correspondientes a las Acciones de Inversión que en caso de prescripción incrementarán la Cuenta Acciones de Inversión. El Directorio está facultado para repartir en el curso del ejercicio dividendos provisionales de las utilidades realmente obtenidas al momento en que se hace la distribución.

Si el ejercicio final arroja pérdidas o una utilidad menor a los dividendos provisionales, sus importes serán deducidos de las reservas de libre disposición o utilidades futuras.

La distribución de las Acciones de Inversión deberá efectuarse en la misma oportunidad y condiciones señaladas para los titulares de las acciones representativas del capital social.

Artículo 72°.- Es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un monto igual a la mitad de la utilidad distribuible de cada ejercicio, luego de deducido el monto que debe aplicarse a la reserva legal, si así lo solicitan accionistas que representen cuando menos el veinte (20) por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud solo puede referirse a las utilidades del ejercicio inmediato anterior.

El derecho de solicitar el referido reparto de dividendos no puede ser ejercido por los titulares de acciones que estén sujetas a régimen especial sobre dividendos.

Artículo 73°.- Disuelta la sociedad por las causales establecidas en la ley, el estatuto, el pacto social o el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, se inicia el proceso de liquidación en cuyo caso, actuarán como liquidadores un número impar de miembros del Directorio, previa elección de la Junta.

En caso su número sea par, no actuará como liquidador, el Director de menor edad. Al efectuarse la liquidación y disolución, se deberá tener en cuenta que las Acciones de Inversión tendrán de acuerdo a su valor nominal, iguales derechos que las acciones representativas del capital social en la distribución del saldo del patrimonio, una vez satisfecha las obligaciones sociales. En la distribución del saldo se cubrirá preferencialmente el valor nominal de las acciones laborales.

El procedimiento de disolución, liquidación y extinción de la sociedad se registrará por las disposiciones vigentes de la Ley General de Sociedades.

TITULO SETIMO

ARBITRAJE

Artículo 74°.- Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre la Sociedad, los accionistas, los administradores y los terceros que se sometan a esta cláusula, relacionada o derivada del presente Estatuto o del funcionamiento de la Sociedad, incluido lo relativo a su cláusula arbitral, será resuelto por un Tribunal Arbitral, conformado por tres (03) miembros que serán designados conforme a lo dispuesto en el Reglamento del [Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima].

El arbitraje será de derecho y se desarrollará bajo la organización y administración de los órganos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con su Reglamento.

El Tribunal Arbitral deberá resolver los cuestionamientos a su competencia que se planteen, mediante laudo parcial, de manera previa al fondo de la controversia.

El Laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el Laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75°.- “Corporación Aceros Arequipa Sociedad Anónima” queda sujeta a la Ley General de Sociedades y a las demás disposiciones legales referentes a las Sociedades Anónimas, supliéndose con tales disposiciones cualquier error, vacío, o deficiencia de este Estatuto.

Asimismo, se considerará automáticamente modificado el presente Estatuto por la expedición de leyes posteriores que resulten incompatibles con las disposiciones que contiene el mismo.